

Resolución xxx/yyyy/aaaa, de [dd] de [mes], por la que se aprueba la convocatoria derivada de la Orden EMT/127/2026, de 29 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de subvenciones, para la línea 2 CreixESS, a proyectos singulares de la economía social y solidaria, y el cooperativismo en Cataluña para el 2026

Dada la Orden EMT/127/2026, de 29 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de subvenciones a proyectos singulares de la economía social y solidaria y el cooperativismo en Cataluña (DOGC núm. 9698, de 2.7.2026);

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dadas la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), desarrollada por el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 8339, de 11.2.2021), y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020);

Dada la Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026 (DOGC núm. 9706, de 13.7.2026);

Dada la Ley 11/2026, de 9 de julio, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público (DOGC núm. 9706, de 13.7.2026);

Vistas las actuaciones que prevé esta Resolución que van a cargo de fondos propios de la Generalitat de Catalunya;

Dado lo previsto en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dado el Acuerdo de Gobierno de fecha 29 de setiembre de 2026, que autoriza el gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de esta convocatoria;

Dado que existen razones de interés público que justifican la declaración de tramitación de urgencia del procedimiento, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, y el Cooperativismo, con el informe previo del Área Jurídica de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas enumeradas en el anexo de la presente Resolución.

-1 Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes se inicia a las 9.00 h del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 14.00 h del décimo día hábil a contar desde el inicio del plazo.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de forma telemática y formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

-2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera efectuar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin previo requerimiento de la Administración, debe comunicar la renuncia de la subvención al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo su devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se debe notificar la cuantía que se debe reintegrar en la carta de pago correspondiente.

-3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, la Administración de la Generalitat trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

-4 Entrada en vigor

La presente Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

-5 Trámite de urgencia

Dado que las acciones subvencionadas por este programa deben otorgarse e iniciarse antes de que acabe el año 2026, y con el fin de garantizar el otorgamiento y el pago de las ayudas dentro del ejercicio presupuestario actual, se considera necesario aplicar el trámite de urgencia a este procedimiento por razones de interés público.

En consecuencia, de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se declara la aplicación del trámite de urgencia al procedimiento de concesión de las subvenciones que prevé esta convocatoria. Como efecto de esta declaración, se reducen a la mitad los plazos establecidos para la instrucción, la resolución y la notificación del procedimiento ordinario, incluido el plazo de subsanación de solicitudes, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y a la interposición de recursos, que se mantienen íntegramente. Contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento no puede interponerse recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Barcelona, XX de XXXX de 2026

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo

Convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos singulares de la economía social y solidaria, y el cooperativismo en Cataluña para 2026 (código BDNS XXXXXX)

Las subvenciones otorgadas a proyectos singulares en el ámbito de la economía social y solidaria, y el cooperativismo que prevé la orden de bases, para la línea 2, no tienen consideración de ayuda de Estado y quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

-1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para el año 2026 para la concesión de subvenciones, para la línea 2, de proyectos singulares de la economía social y solidaria, y el cooperativismo en Cataluña.

1.2 El objeto de la subvención es facilitar e incentivar la ejecución de actuaciones estratégicas innovadoras o complementarias de las entidades de economía social que refuercen su viabilidad y el empleo, y fomenten la reactivación económica y la competitividad de la economía social y solidaria.

1.3 La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la economía social y solidaria, el cooperativismo y el fomento del empleo, con el objetivo de potenciar este sector como eje del cambio socioeconómico y vector de reactivación económica en Cataluña, orientándolo hacia un modelo más plural, democrático y centrado en las personas, así como mejorar la empleabilidad de las personas.

1.4 La línea y los proyectos subvencionables en esta convocatoria, que establece el anexo 3 de la Orden EMT/127/2026, de 29 de junio, son los siguientes:

La línea 2, CreixESS, que establece medidas de apoyo a proyectos que han superado la fase inicial de conceptualización y se encuentran en una etapa de implementación.

-2 Procedimiento de concesión de la subvención

Concurrencia competitiva

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

-3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del proceso

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la persona titular de la Subdirección General de Economía Social y las Cooperativas.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, y el Cooperativismo.

-4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades que define la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/127/2026, de 29 de junio, de acuerdo con lo que establece el anexo 3 de esta Orden.

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

Asimismo, es necesario que las entidades beneficiarias justifiquen que cumplen la cuota de reserva para la integración social de los minusválidos, establecida en el artículo 92.5 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 El importe máximo para la línea 2, CreixESS, es de 4.000.000,00 de euros y únicamente son subvencionables los gastos corrientes.

5.2 Las ayudas que prevé esta Resolución están consignadas de acuerdo con el detalle del fondo de financiación, la partida presupuestaria y las anualidades siguientes:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año 2026 (anticipo 75%)	Año 2028 (pago restante 25%)	Total
Propio	IU1702 D/470000100/3310/0000	3.000.000,00 €	1.000.000,00 €	4.000.000,00 €

Estos importes máximos se distribuyen en dos anualidades con los siguientes importes:

Presupuesto del año 2026: 3.000.000,00 de euros.

Presupuesto del año 2028: 1.000.000,00 de euros.

Esta convocatoria queda condicionada a la existencia efectiva de crédito suficiente y adecuado al presupuesto para los ejercicios presupuestarios de los años 2026 y 2028 en el momento de la resolución de concesión.

5.3 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que establece el artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención.

5.4 La tramitación de la convocatoria es plurianual y, en consecuencia, la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de las anualidades correspondientes.

-6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención puede ser de un importe cierto, una cuantía determinada o un porcentaje o fracción de la totalidad o de una parte de una actividad o proyecto, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos y de la consecución de los objetivos.

6.2 El importe de la subvención nunca puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 La cuantía máxima de la ayuda para cada uno de los proyectos que se subvencionan de la línea 2, CreixESS, es de 100.000,00 euros y puede cubrir hasta el

90% del coste total del proyecto.

-7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la que indican el apartado 15.6 del anexo 1 de la Orden EMT/127/2026, de 29 de junio, y el apartado 4 del anexo específico 3 de la misma Orden.

-8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que deben ejercer las entidades beneficiarias, se puede reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establece la base 19 del anexo 1 de la Orden EMT/127/2026, de 29 de junio.

-9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables para la línea 2 CreixESS consisten en el despliegue de la estructura operativa necesaria para la puesta en marcha de modelos de negocio o nuevas líneas de actividad previamente planificadas. Incluye tanto los gastos directos del lanzamiento como la contratación de servicios profesionales de consultoría y acompañamiento especializado para la implementación y la mejora del nuevo modelo.

Los proyectos de la línea 2 se pueden implementar en cualquiera de los ámbitos de actuación de la economía social y solidaria, prioritariamente en estos ámbitos estratégicos:

- a) Servicios a las personas y cuidados (crianza, colectivos vulnerables, cuidados, dependencia, atención médica y salud).
- b) Industria manufacturera (producción textil, calzado, mobiliario, metalurgia, procesamiento de alimentos y elaboración de bebidas).
- c) Tecnología (*big data* y análisis de datos, robótica y automatización, inteligencia artificial y aprendizaje automático, desarrollo de aplicaciones e informática, *software* libre y soberanía tecnológica).
- d) Educación, cultura, ocio y deporte (formación, ocio, eventos, artes escénicas, cine, librerías, editoriales y museos).
- e) Agricultura, ganadería y ruralidades (agroecología, plantel y semillas, ganadería, pesca, despoblamiento y relieve generacional).

-10 Gastos subvencionables

10.1 Los gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los que señala el apartado 11 del anexo 1 de la Orden EMT/127/2026, de 29 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

10.2 Para la línea 2 CreixESS, los gastos subvencionables se estructuran según el detalle siguiente:

Son subvencionables los gastos corrientes derivados de la implementación del modelo de negocio que constituyan el apoyo operativo necesario para la generación de empleo y el despliegue de la actividad.

Los gastos se clasifican en las categorías siguientes:

10.2.1 Gastos de personal y estructura operativa:

- a) Alquileres: arrendamientos de locales y espacios necesarios para el desarrollo directo del proyecto.
- b) Personal: costes salariales y de seguridad social del personal técnico vinculado a la ejecución del proyecto. El concepto de gastos salariales incluye el salario base y las pagas extraordinarias, de acuerdo con el convenio colectivo o la disposición salarial aplicables, así como las cuotas patronales a la Seguridad Social. También se incluyen en este concepto los complementos salariales que se encuentren fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora. Respecto a los finiquitos, se consideran subvencionables solo las pagas extras generadas y no

liquidadas, durante el ámbito temporal del proyecto. Las empresas o las entidades beneficiarias pueden imputar, como coste salarial, un máximo de 40.000,00 euros por trabajador o trabajadora o socio trabajador o socia trabajadora por año.

c) Seguros: primas vinculadas específicamente a la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

10.2.2 Gastos de impulso comercial y estratégico:

a) Estrategia y mercado: gastos vinculados a la puesta en marcha de nuevos servicios o productos y a la apertura de nuevos mercados.

b) Servicios profesionales: consultoría, asesoramiento especializado, diseño, publicidad y marketing para la implementación del proyecto.

c) Difusión: materiales, campañas y soportes publicitarios vinculados a la promoción del proyecto.

10.2.3 Gastos de capacitación y actividad:

Formación y actos: organización de talleres, sesiones y eventos, incluidos los gastos de catering o comidas directamente relacionados e indispensables para su celebración.

10.2.4 Gastos indirectos y de control:

a) Costes indirectos: se puede imputar un máximo del 15% del presupuesto a gastos indirectos (suministros, amortizaciones de bienes, etc.).

b) Auditoría: el 100% del coste del informe de auditoría de la subvención. Este gasto debe computarse dentro del límite de los gastos indirectos.

10.2.5 Tratamiento de inversiones menores:

Inversiones de importancia relativa: se admiten como gasto corriente aquellas adquisiciones que, aun teniendo naturaleza de inversión, sean contabilizadas como gastos (grupo 6 del Plan general contable) en aplicación del criterio de importancia relativa. El informe de auditoría debe validar expresamente este criterio contable.

Para esta línea 2, solo son subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza de gasto corriente derivados de la ejecución del proyecto. En ningún caso se consideran subvencionables los gastos de inversión o capital, a excepción de este apartado.

-11 Comisión de Valoración

11.1 La Comisión de Valoración está integrada por la persona titular del Servicio de Fomento del Cooperativismo y las Empresas de la Economía Social de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, y el Cooperativismo o la persona que designe para que la sustituya, que actúa como presidente o presidenta del órgano colegiado; la persona titular de la Dirección de los Servicios Territoriales en Barcelona o a la persona que designe para sustituirla, que actúa como secretario o secretaria del órgano colegiado, y las personas titulares de las direcciones de los Servicios Territoriales en Tarragona, Lleida, Girona y Les Terres de l'Ebre o las personas que los titulares de las direcciones territoriales designen para que las sustituyan, que actúan como vocales.

11.2 Los miembros suplentes de la Comisión de Valoración sustituyen a los miembros titulares en los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada. Las designaciones pueden efectuarse con carácter indefinido o para una sesión determinada.

-12 Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios de valoración de las solicitudes son los que establece la base específica 5 del anexo 3 de la Orden EMT/127/2026, de 29 de junio.

-13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de

que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la inadmisión de la subvención.

Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, la denegación y el desistimiento de la subvención.

Estas resoluciones deben dictarse y publicarse en un plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

13.3 Contra la resolución de concesión de esta subvención, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

13.4 Una vez transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

-14 Plazo de ejecución de la actividad

14.1 El periodo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención se inicia el 29 de mayo de 2026. En ningún caso se considera elegible ningún gasto ni actuación efectuadas antes de esta fecha.

La duración máxima del periodo de ejecución para la línea 2, CreixESS, es de 18 meses, contando desde la fecha de inicio fijada anteriormente (29 de mayo de 2026).

14.2 El inicio de las actuaciones subvencionadas debe producirse, obligatoriamente, a partir del 29 de mayo de 2026 y dentro del ejercicio 2026. El inicio efectivo del proyecto con posterioridad al 29 de mayo de 2026 no faculta para dilatar el plazo de finalización más allá del periodo establecido.

-15 Justificación

15.1 El plazo para presentar la cuenta justificativa es de dos meses, después de la finalización del periodo de ejecución para esta línea.

15.2 Estas subvenciones deben justificarse de acuerdo con lo que regulan las bases 24 y 25 del anexo 1 y la base 7 del anexo 3 de la Orden EMT/127/2026, de 29 de junio.

15.3 El plazo de justificación puede ampliarse a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no debe superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

15.4 La actividad subvencionada puede justificarse con una desviación presupuestaria no superior al 5% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. Esta desviación no debe comportar una reducción de la cuantía de la subvención otorgada. La cuantía justificada no puede suponer un importe inferior a la cantidad otorgada a cada entidad.

-16 Pago

16.1 El pago de la subvención se efectúa con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para los que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras. Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor debe comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

16.2 Una vez que se publique la resolución definitiva de la concesión de subvenciones, es necesario tramitar el documento de obligación del anticipo, que debe ser del 75% de la cantidad otorgada, para el que no se exigen garantías, de acuerdo con el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Se entiende por anticipo cualquier entrega de los fondos que se haga previamente a la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención o la ayuda.

16.3 La tramitación del documento de obligación del 25% restante se inicia una vez que se ha justificado correctamente la subvención y se ha cumplido su finalidad, de acuerdo con lo que establecen estas bases y la normativa aplicable.

16.4 La tramitación de las obligaciones reconocidas de la subvención se realiza de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya, y con las condiciones que establece la resolución de concesión.

16.5 Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-17 Publicidad de las subvenciones concedidas

De acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), con respecto a la publicidad de las subvenciones, esta información también se debe publicar en el Portal de la Transparencia (<https://governobert.gencat.cat/ca/transparencia/>).